

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2021 00351 00
Demandante	Itaú Corbanca Colombia S.A.
Demandados	Diego Marconi Sánchez Cáceres
Auto sustanciación Nro.	285
Asunto	Insiste en requerimiento a la parte demandante para que acredite en debida forma los requisitos de notificación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tras el llamado efectuado en auto anterior a la parte demandante para que acreditara los requisitos necesarios para tener cumplida en debida forma la notificación del señor Diego Marconi Sánchez Cáceres, fueron recibidos dos memoriales el pasado 10 de mayo, que obran en los archivos digitales numerados 9 y 10 del cuaderno principal. En el primero de ellos, si bien se anuncia que se acompaña el formato de notificación donde pueden observarse los archivos adjuntos al mensaje de datos remitido al ejecutado, que en caso de que no puedan visualizarse, se debe a “problemas del software del Despacho”, y que en todo caso en mensaje a continuación se adjuntarían los anexos a dicha notificación.

En virtud de lo anterior, y habida cuenta que este Despacho no pudo observar en el archivo presentado (número 9 del cuaderno principal) el “clip” donde se visualizan los anexos que acompañaron la notificación, tal como anunció la memorialista, se hace necesario insistir en la exigencia, pues con el envío nuevamente del escrito de demanda, anexos y el auto que libró mandamiento de pago, en el segundo correo (número 10 del cuaderno principal), no se subsana la misma, pues no se acompaña mecanismo mediante el cual esta Judicatura pueda cotejar que los archivos adjuntos son los que se enviaron al demandado con la notificación, así como tampoco se acompaña el hilo de mensajes donde pueda evidenciarse que la remisión de esos archivos también se cumplió para el ejecutado, bajo cuyas circunstancias no podría tener como atendido el requisito.

Dado lo anterior, se insta nuevamente a la parte actora con idéntico propósito, para que la apoderada del extremo demandante, allegue en formato que pueda visualizarse, los documentos adjuntos al mensaje de datos remitidos con la notificación. Se acota que la empresa de correos debe suministrar el mecanismo al usuario para que acredite a este Judicatura cuáles fueron los archivos que se adjuntaron a la notificación remitida, y que no se pueda acceder a ellos no se debe a problemas de “software” del Juzgado, sino al formato con el que se acredita dicha notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 24/05/2022 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 031 fijados a las 8:00
a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4cb6247f72587552c290f1db48ebcc0541295db2b0197583df010498b2b8a6c**

Documento generado en 23/05/2022 10:57:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>